

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porta. 34

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porta.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 283.

SECCION 1.ª

AYUNTAMIENTOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme con fecha 15 de Setiembre la Real orden siguiente.

„S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que si despues de verificado el sorteo para designar los Concejales que deban salir en la renovacion inmediata á la total de un Ayuntamiento, y antes de la eleccion, ocurriese el fallecimiento de algun Concejál de los que por la suerte hubiera de continuar en el bienio siguiente ó dejase de pertenecer á la corporacion municipal por cualquier motivo, se aumenten estas vacantes al número de las designadas en el sorteo. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.“

Lo transcribo á V. V. por medio del Boletin oficial para su mas exacto cumplimiento, encargándoles se sirvan participar á este Gobierno politico las vacantes que ocurran, con expresion de los cargos que dejan de ejercer los Concejales que los causen, á no ser que procedan de exoneracion decretada por esta superioridad, en cuyo caso no es necesario el aviso. Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 6 de Octubre de 1847. —Pedro Cledera Madueño. —Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Real decreto de 22 del actual que vds. hallarán en el Boletin oficial dispone los precios á que se han de esponder desde el 16 del mes de Octubre próximo venidero, los de las clases que se hallan bajo la Administracion de la Hacienda; y debiendo verificarse el dia 15 del mismo un repeso y recuento general en los almacenes, administraciones y espen-

dedurías, debo prevenir á vds. que bajo la mas estrecha responsabilidad se sirvan concurrir á todas las que no se hallen en la capital, y en que no se presente un comisionado de esta Intendencia; haciendo librar los oportunos testimonios de las existencias que resulten en dicho dia que remitirán vds. á la misma y cuidando que el espresado dia 16 aparezcan en todas las espresadas espendedurías las oportunas tarifas de los nuevos precios, sobre cuya menor falta se servirán dar prontamente aviso; con todas las observaciones que conduzcan al mejor servicio de que se trata, en que el público está inmediatamente interesado. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 30 de Setiembre de 1847.—P. S., Jorge Amador Guerrero.—Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

IDEM.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice en 22 del actual lo siguiente.

„Su Magestad la Reina se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto que sigue.—Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Los tabacos que se administran por cuenta de la Hacienda pública se venderán desde el dia 15 de Octubre próximo á los precios que se expresan á continuacion:

Polvo sin envases: á treinta y dos reales vellon la libra.

Rapé idem: á veinte y cuatro reales libra.

Cigarros habanos de media regalía: á setecientos cinco reales y treinta maravedís el millar, ó sea veinte y cuatro maravedís cada cigarro.

Cigarros peninsulares de primera: á sesenta reales libra nominal, ó diez maravedís cada cigarro.

Tabaco habano picado: á diez y ocho reales y veinte y ocho maravedís libra, ó cuarenta maravedís cada paquete de una onza.

Tabaco picado, misto de habano y filipino: á diez y seis reales libra, ó un real cada paquete de una onza.

Tabacos picados, misturado de filipino y virginia, de solo filipino y de solo virginia: á nueve reales y cator-

ce maravedís libra, ó veinte maravedís cada paquete de una onza.

Tusas de Goatemala: á ochenta reales libra.

Tusas peninsulares: á cincuenta y dos reales y veinte y cuatro maravedís libra de treinta y dos cajetillas, ó catorce cuartos cada una de estas.

Cajetillas de cigarrillos de papel, construidas en la Habana: á doce cuartos cada una.

Cajetillas de cigarrillos de papel con tabaco habano de treinta cada una, elaboradas en la Península: á nueve cuartos cada una.

Cajetillas de cigarrillos de papel, de tabaco virginia, kentucky y filipino, de veinte y cuatro cada una: á cuatro cuartos, ó sean seis cigarrillos por un cuarto.

Art. 2.º Los cigarros habanos de regalía, los de marca comun, los peninsulares de segunda, los mistos, los comunes, y las cajetillas de cigarrillos de papel de tabaco misto de habano y filipino seguirán vendiéndose, por ahora, á los precios establecidos; fijándose el de los cigarros filipinos de las Islas en proporcion del costo y clase de cada remesa.

Art. 3.º El tabaco en rama para la elaboracion, ya se adquiera por contrata, ó por comision y de cuenta del Gobierno, será de primera calidad en sus respectivas clases: las condiciones en el primer caso, y las instrucciones en el segundo, serán tan expresas y terminantes que no admitan interpretacion alguna acerca de las circunstancias que ha de reunir el género; y los funcionarios encargados de recibirlo en los Establecimientos de fabricacion, responderán de la menor tolerancia que tengan en esta parte del servicio.

Art. 4.º En ningun tiempo ni por causa alguna, por plausible que parezca, podrán relajarse ni modificarse las condiciones de los contratos, una vez solemnizados, en calidad, precio y épocas de entrega.

Art. 5.º La elaboracion de las diferentes clases de tabaco, así de las conocidas en el dia, como de las que se establezcan, será perfecta y esmerada, sin que en esta parte se admita disculpa á los Gefes de las fábricas; así como se cuidará por los de la Administracion de que en todos los puntos de expendicion haya constantemente un abundante y variado surtido.

Art. 6.º Las disposiciones contenidas en el presente decreto se someterán á la aprobacion de las Cortes en su primera reunion.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1847.—Salamanca.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 30 de Setiembre de 1847.—P. S., Jorge A. Guerrero.

IDEM.

El Sr. Gefe de la cuarta seccion del Ministerio de Hacienda me dice en 18 del actual lo que copio.

„En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha 16 del corriente se previene lo que sigue.—Habiendo dado cuenta S. M. la Reina (q. d. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de negarse las Juntas de Comercio de algunos puntos á satisfacer los gastos que los depósitos comerciales causan segun su deber, con arreglo á lo que previene el art. 251 de la Instruccion de Aduanas vigente, se ha servido mandar quede suprimido el depósito de Tarragona, segun propone la Junta de Comercio, puesto que no habiéndose presentado en el género alguno desde 1844, no hay riesgo de que

semejante medida perjudique al comercio: y que cesen igualmente el de Santander y San Sebastian por no poder satisfacer las Juntas de Comercio de dichos puntos los sueldos que los empleados en ellos han devengado. Es asimismo la voluntad de S. M. que se liquiden los sueldos atrasados de los empleados en cada depósito á fin de que les sean satisfechos por las respectivas Juntas de Comercio, y en el caso de no verificarlo, que por la Direccion general del Tesoro se les retenga de las consignaciones mensuales la suma suficiente hasta extinguir los débitos de los interesados que carecen de lo que debieron antes percibir. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 24 de Setiembre de 1847.—P. A., Jorge A. Guerrero.

IDEM.

La Direccion general de Impuestos me dice en 20 del actual lo siguiente.

„Hecha cargo esta Direccion de una solicitud de D. Rubustiano Garcia, dueño de una fábrica de salazon establecida en Luarda, pidiendo se declare que el tocino y jamones de aquella procedencia se hallan comprendidos para el pago de derechos de puertas en la Real orden de 2 de Setiembre del año último y circular de la Direccion general de Contribuciones indirectas de 27 de Febrero del corriente, y con presencia de los antecedentes que motivaron estas resoluciones ha acordado desestimar la citada instancia como infundada, pues las carnes saladas á que aquellas se refieren son únicamente las de ganado bacuno lanar y cabrio.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para evitar las dudas al comercio sobre este asunto. Santander 29 de Setiembre de 1847.—P. A., Jorge A. Guerrero.

IDEM.

El Sr. Gefe Director de la 7.ª seccion del Ministerio de Hacienda me dice en 14 del actual lo siguiente.

„Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 21 de Agosto último lo siguiente.—Excmo. Sr.—El 17 del corriente digo á los Gefes políticos del reino lo que sigue. Con esta fecha digo al Gefe político de Barcelona lo siguiente.—S. M. la Reina (q. d. g.) conformándose con la consulta dada por las Secciones de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda y Gobernacion del Consejo Real, á consecuencia de lo espuesto por V. S. en comunicacion, fecha 8 de Junio último, ha tenido á bien resolver que las diligencias de compulsa de los documentos pertenecientes á sustitutos del ejército que se practican en virtud de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Abril de 1844, se estiendan en papel del sello 4.º y que los que presenten sustitutos satisfagan el importe de aquel y el de los derechos de curia que con tal motivo se ocasionen. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos que convengan. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para que dispon-

ga su insercion en el Boletin oficial de la provincia y que tenga el mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponda."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines que se previenen. Santander 18. de Setiembre de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

El Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros del Reino con fecha 23 del actual me dice lo que sigue.

„Por Real orden de 22 del corriente se ha servido S. M. resolver entre otras cosas, á consecuencia de consulta que elevé al Gobierno, que las poblaciones reunidas por donde se describe la segunda línea de circumbalacionse considera comprendidas dentro de la zona en que debe operar el resguardo. Lo participo á V. S. para su noticia y efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Santander 30 de Setiembre de 1847.—P. S., Gorge A. Guerrero.

IDEM.

El Sr. Administrador de Aduanas de esta provincia me dice con fecha de ayer lo siguiente.

„Con el fin de que el comercio experimente en toda su plenitud los beneficios que, establecida desde el dia de mañana la segunda línea de confrontacion de los obgetos de comercio asi extranjeros como coloniales que se despachen y adeuden en las aduanas de la primera, ha de reportar al mismo la libre circulacion interior de ellos, como una natural consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Agosto último, Real instruccion de 18 del mismo y Real orden de 20 del propio mes con las cuatro relaciones de su referencia, de que ya tiene conocimiento el público por medio del Boletin oficial de esta provincia que se dió á luz en el dia de ayer; y de que los intereses bien entendidos de la Hacienda pública no sufran menoscabo, he considerado conveniente en recíproca y comun utilidad de estos y aquellos, hacer al efecto las prevenciones siguientes para gobierno del mismo comercio. Primera. Todo comerciante que desde el dia de mañana intente remitir de propia cuenta ó agena mercaderías estrangeras ó coloniales al interior ó con destino á punto determinado ó en busca de mercado en la zona de esta provincia es indispensable que á este fin lo solicite de esta Aduana por medio del correspondiente pedido de guia en medio pliego que espresará el punto de su destino como el de tránsito de confrontacion de la segunda línea, nombres del conductor y de la persona á quien vayan dirigidos los efectos, el número y marca de los bultos y el contenido específico de cada uno, de estos en cantidad, clase y calidad de las mercaderías, con citacion de la referencia de la introduccion legal de estas, sin omitir la clase de transportes. Segunda. Como á la obtencion de la guia ha de preceder, cualesquiera que sea el destino que se pretenda dar á los artículos de comercio, el reconocimiento y peso por un vista y el precintamiento y sello de los mismos, previo decreto que estampará el Administrador en el mismo pedido de guia, parece

que está en el interés del comercio presentar simultáneamente aquellos y este en la Aduana evitando asi las demoras que en otro caso son consiguientes en su despacho. Tercera. Como para fijar la hora de la salida de esta ciudad de las mercaderías en la guia correspondiente al tiempo de estender ésta, sea incierto y aventurado el designar la verdadera que en el acto sea, por lo mismo que de hecho podrán ocurrir demoras por causas naturales y accidentales (que no siempre podrán evitar ni preveer sus conductores) desde el momento que estos obtienen las guias hasta el en que se verifique la salida de esta ciudad de los efectos de su contenido, para suplir este inconveniente deberán los conductores en el acto de realizar su salida presentarse con las guias en esta Administracion para anotar en ellas la hora en que se efectúe. Cuarta. Los efectos que sean coloniales ó estrangeros, se dirijan á puesto determinado ó en busca de mercado dentro de los límites de la zona de esta provincia, podrán circular por ella con las correspondientes guias que acrediten su legítima introduccion y pago de derechos, sin que esta circunstancia les exima de llevar los competentes márchamos los que sean susceptibles de ellos, pero estarán esentos del precintamiento y sello los bultos que los contengan por lo mismo que están sujetos á la inspeccion del resguardo de la Hacienda pública del mismo modo que lo estuvieron con anterioridad al establecimiento de la segunda línea. Quinta y última. Los derechos que con arreglo á la tarifa de su razon, causen el precintamiento y sello de los cabos con mercaderías como las guias de su razon, se satisfarán en el acto de estenderse estas, que en ningun caso serán entregadas á sus conductores sin que conste aquel pago en los correspondientes pedidos de aquellos documentos. Lo cual he conceptuado de mi deber elevar á la superior consideracion de V. S. por si merece su aprobacion y en tal concepto estimase su insercion en el primer Boletin oficial que se publique."

Y de conformidad con cuanto el espresado Gefé propone, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 1.º de Octubre de 1847.—P. S., Jorge A. Guerrero.

IDEM.

Habiendo sido trasladado por Real Decreto de 17 del actual á servir la Intendencia de la Provincia de Vizcaya, y nombrado en mi reemplazo el señor Don José Maria Romeu, ceso en este dia en el despacho de la de ésta, encargándose de ella el Señor Administrador de Impuestos Don Jorge Amador Guerrero. Las Caldas 30 de Setiembre de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

Bienes Nacionales.—Administracion principal de la provincia de Santander.

Hallándose en esta administracion los impresos para la estension de las Escrituras de venta de Bienes Nacionales, se avisa por este medio á todos los Compradores que aun no las hayan otorgado, para que acudan á recogerlos á la mayor brevedad. Santander 1.º de Octubre de 1847.—El administrador principal interino, Santiago Urós.

Administracion de Aduanas de Santander.

En los almacenes de la misma, tendrá efecto el dia

ANUNCIOS.

9 del corriente y hora de las 11 de su mañana la venta á la menuda de varias piezas de encerado pintado, sobre tela de algodón, de la clase de prohibidos, cuyo artículo estará de manifiesto en los propios almacenes, para que los licitadores puedan verlos y examinarlos.

Santander 4 de Octubre de 1847.—Antonio Sainz de Miera.

LIC. DON RAMON NOVAL,

Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo y su jurisdiccion.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellania familiar, que en el lugar de Entrambasmestas de este partido, fundó el presbítero D. José Calderon radicante en dicho pueblo; para que en el término de 30 dias, que por último y perentorio se les señala, comparezcan á deducirle en este Tribunal, en el que han sido denunciados por Doña Teresa Paino, viuda, vecina de Carandia; prevenidos de que si lo hiciesen, se les oirá y administrará justicia, y en otro caso pasado que sea, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto de ayer. Villacarriedo y Setiembre 14 de 1847.—Ramon Noval.—P. S. M., Estevan Velez Villa.

DON GERONIMO RUIZ,

Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: Que por acuerdo de dicha Corporacion y en virtud de disposicion del Sr. Gefe superior político de la provincia se saca á remate el dia 8 del próximo Octubre la madera cortada en el monte de Tablalladas, y demas puntos que ocupa la modificacion de la cuesta del Escudo, cuyo número de madera es de 6000 á 7000 pies de diferentes dimensiones; el acto de remate será de 10 á 12 de la mañana, bajo las condiciones acordadas que estarán de manifiesto en el acto; y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento para los que gusten enterarse. Dado en Luena y Setiembre 30 de 1847.—Gerónimo Ruiz.

DON JOAQUIN GARCIA VELARDE,

Alcalde constitucional de esta villa y su jurisdiccion.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, ha acordado arrendar en pública subasta durante el próximo año de 1848 todos los propios del distrito municipal; á saber, las casas tabernas y matadero anejas á los derechos de consumo de líquidos y carnes, los molinos harineros de yermo y de las Bárcenas, y el aprovechamiento de castañas, hoja y rozo del monte de Manzaneda; cuyo remate se celebrará en los dias 9 y 17 del corriente á las 10 de la mañana en la casa consistorial de esta villa. Dado en Cártes á 1.º de Octubre de 1847.—Joaquin Garcia Velarde.—P. S. M., Celestin Sanchez Jusué, secretario.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

ANUNCIO.

D. Nalalio de Ruiloba ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de S. Vicente de la Barquera para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á estos viages, se inserta en el Boletin oficial para que haga la reclamacion dentro del término de quince dias contados desde la fecha. Santander 4 de de Octubre 1847.—Pedro Cledera Madueño.

El dia 15 del mes de Agosto último, se halló la falta de 8 yeguas del monte titulado de Cerredo, término jurisdiccional de Sámano, Castro-Urdiales y Guriezo, las cuales son propias de varios individuos de este distrito municipal quienes hasta la fecha han recorrido todos los montes limitrofes sin que hayan podido adquirir noticia alguna de ellas, y se persuaden con fundamento que hayan sido robadas, á cuyo efecto se ponen las señales siguientes: una negra con el pecho blanco y marca de hierro que figura una B y una R; otra roja con marco de fierro de una S y una A; otra tambien roja de un año á dos con marco de fierro á figura de cruz; otra negra marcada con fierro que figura un corazon, y una estrella en la frente y las dos patas de atras calzadas; otra negra y figura la marca H y O; otra de un año á dos, negra, que el marco figura un cuadro; otra negra con la cara blanca, con dos marcos de fierro uno en cada anca: y un potro de un año á dos sin marcar con una estrella en la frente. Lo que se inserta en el Boletin á fin de que llegue á noticia de las Autoridades de la provincia. Sámano 17 de Setiembre de 1847.—Ramon de Ocarrio.

En el pueblo de los Corrales se halla en custodia un novillo como de cuatro años, color de avellana clara, gamas blancas y una Z en el cuarto derecho.

Tambien se halla desde la misma fecha y del mismo modo una vaca pequeña, color como el anterior, horcada por el pescuezo y repica de astas.

Lo que se inserta en el Boletin á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano del Ayuntamiento de Rionansa compuesto de los cinco concejos de Cellis, Cabrojo, Obeso, Cosio y San Sebastian y ademas el de Carmona perteneciente al de Cabuérniga dotada con ochocientos ducados, pagados en metálico y semestres por los pueblos garantizados por el Ayuntamiento, se anuncia al público para que los facultativos que gusten optar á dicha plaza dirijan sus esposiciones á este Ayuntamiento antes del 10 de Octubre próximo que se procederá su provision, previas las formalidades legales. Puentenansa 10 de Setiembre de 1847.—Apolinar de la Güera, Presidente.—P. A. D. A., F. Gutierrez Corral, Secretario.

PARA SANTIAGO DE CUBA.

Saldrá á mediados de Octubre el Bergantin español PRIMAVERA, su capitan D. José A. de Fano. Admite pasajeros para los que tiene buenas comodidades y se despacha por D. G. Roiz de la Parra.

El Bergantin español FERNANDITO (a) Peñacastillo, su capitan D. Juan Rodriguez, saldrá para Santiago y Trinidad de Cuba del 12 al 15 de Octubre. Admite pasajeros para los que tiene excelentes comodidades y se les dará el buen trato que tiene acreditado. Se despacha en la Correduría de Martinez en la Pescadería.

Saldrá del 15 al 20 de Octubre la Fragata PAQUITA, al mando de su capitan D. José María Martinez Viademonte. Admite pasajeros, para los que tiene comodidades en su buena cámara. La despachan Aguirre hermanos. Santander 4 de Octubre de 1847.

Del 10 al 12 de Octubre saldrá de este puerto con destino al de la Habana el Bergantin PRINCIPE ALBERTO capitan D. Andrés Galdis. Admite pasajeros para los que ofrece comodidad y buen trato, y algunos abarrotes. Le despacha D. Tomás Cagigal.

Imprenta y lit. de Martinez.